

Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba definitivamente la revisión efectuada por la entidad «Almerimar, S.A.» del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Almerimar», situado en el término municipal de El Ejido, provincia de Almería, documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación El Oasis de la Costa del Sol», redactado por los arquitectos Carlos Sánchez Casas-Padilla y Javier Corazón Climent, visado en el Colegio de Arquitectos de Andalucía Oriental con fecha 30 de octubre de 1987, y aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de El Ejido con fechas 5 de noviembre de 1987 y 4 de febrero de 1988, respectivamente, declarándose subsistentes los beneficios y efectos concedidos en el Decreto 2929/1967, de 16 de noviembre, por el que se declara el Centro de Interés Turístico Nacional.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de agosto de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza que presta la empresa Linte, S.A., de Málaga, en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga con carácter de indefinida a partir del día 25 de agosto de 1988 a las 0 horas, por el Sindicato provincial de CEOV de UGT para todos los trabajadores de la Empresa de Limpieza «LINTE S.A.» que prestan sus servicios en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), y dada el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en el que se ampara.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «LINTE S.A.» que presta sus servicios en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), a partir del día 25 de agosto de 1988, a las 0 horas, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 28 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la suscripción de un convenio de cooperación con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A.

El artículo 3°.2.j de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio de Salud, atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la política general de relaciones con entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.

La propia magnitud de la futura Exposición Universal de Sevilla en 1992 exige la adopción por parte de la Junta de Andalucía, de medidas en los diversos sectores afectados, entre las que cabe destacar las de índole preventiva y de asistencia sanitaria, todo ello a través de convenios con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1988, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación.

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la suscripción de un Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Sociedad Estatal para la exposición Universal Sevilla-92, S.A.

Sevilla, 28 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA-92, S.A., PARA LA IMPLANTACION DE UNA UNIDAD DE URGENCIA EN EL RECINTO DE LA CORTA DE LA CARTUJA

En Sevilla, a

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Sr. D. Jacinto Pellón Díez, Consejero Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal «Sevilla-92, S.A.».

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter que intervienen y, a tal fin

EXPONEN :

Primero.

Ambas partes reconocen que la Exposición Universal de Sevilla en 1992 será un evento de una magnitud que supondrá un notable impulso al desarrollo socio-económico de Andalucía del que no es ajeno la mejora del bienestar y atención sanitaria de la población.

Segundo.

Que en el recinto de la Exposición Universal, sito en la Corta de la Cartuja, se vienen desarrollando los correspondientes obras que requieren un elevado número de trabajadores y visitantes que se incrementará notablemente conforme se avancen en las mismas.

Tercero.

Que la propia dimensión de las obras y la dificultad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria urgente por parte de los trabajadores y visitantes que puedan precisarla, aconsejan la adopción de las medidas preventivas adecuadas.

Por ello, acuerdan la celebración de este Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES :

Primera.

Para atender a las necesidades inmediatas de asistencia sanitaria urgente a las personas que trabajan o visitan el recinto en la fase de preparación de la Exposición, la Consejería de Salud y Servicios Sociales instalará, a través del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), un centro de Primeros Auxilios y un Servicio de Evacuación en dicho Recinto.

Segunda.

Por la Sociedad Estatal, en el recinto de la Exposición se realizará la adaptación de un local sanitario e infraestructura suficiente, de acuerdo con los criterios que a tal fin se señalen por el Servicio Andaluz de Salud.

Tercera.

La dotación y equipamiento del servicio, que se realizarán con cargo al Servicio Andaluz de Salud, lo será en la forma establecida para un Centro de Urgencias Periférico.

Cuarta.

La dotación de dicho centro será la que en cada momento requieran las necesidades asistenciales, según los criterios técnicos que el S.A.S. aplica en circunstancias similares a los que se contemplan en el presente Convenio. Además constará de un puesto fijo de ambulancias, que guardará los requisitos técnicos indicados por el S.A.S. y contará con un sistema de conexión radiofónica.

Quinta.

Por la Sociedad Estatal se abonará al Servicio Andaluz de Salud la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 pts.) para hacer frente a los gastos que se deriven de la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

Sexta.

La duración del Convenio será de un año, prorrogable por iguales períodos, a contar desde la fecha de la firma del mismo.

Así lo acuerdan y firman en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.- El Consejero-Delegado de la Expo 92, Jacinto Pellón Díez

Cláusula Adicional.

Para la debida aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea un Grupo Mixto de seguimiento, cuya actividad podrá extenderse a otros temas conexos al mismo, como el estudio del impacto sanitario de la Exposición, preparación de los instrumentos técnicos y colaboración con otras entidades, en la medida en que ambas partes lo consideren necesario.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.- El Consejero-Delegado de la Expo 92, Jacinto Pellón Díez

ACUERDO de 26 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los plazos de función administrativa y el régimen retributivo de los mismos en los centros e instituciones sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

La falta de desarrollo normativo, en tanto que legislación básica, de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1984, que vino a modificar determinados preceptos del Estatuto de Personal no sanitario de Instituciones Sanitarias, ha impedido el desarrollo de la función administrativa de los Centros e Instituciones Sanitarias, que es necesario adecuar a las necesidades asistenciales y de gestión que la sociedad demanda.

Consciente el Consejo de Gobierno de la importancia que la función administrativa tiene para conseguir un funcionamiento eficiente de los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, considera necesario impulsar cuantas actuaciones sean precisas para conseguir una función administrativa profesionalizada y en concordancia con las necesidades que la gestión requiere, que, a su vez, dé respuesta a las expectativas de promoción profesional y retributivas del colectivo afectado.

En consecuencia, se hace necesario el establecimiento de la función administrativa, conforme previene la Orden de 28 de mayo de 1984, en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante la integración gradual del personal afectado en los grupos administrativos siguientes: Grupo Técnico, Grupo de Gestión, Grupo Administrativo y Grupo Auxiliar Administrativo.

Asimismo, se faculta a la Consejería de Salud y Servicios Sociales para el establecimiento de las plantillas de los Centros e Instituciones Sanitarias en función de sus propias necesidades asistenciales y de gestión, conforme a las disponibilidades presupuestarias, impulsando planes de formación profesional que hagan posible la constitución de una verdadera carrera administrativa. Proceso que supondrá una transición gradual hacia el nuevo modelo, de forma que no revierta negativamente en el desarrollo de las actividades de los Centros e Instituciones Sanitarias, y que habrá de iniciarse progresivamente mediante sistemas de selección a través de las convocatorias reglamentarias que al efecto se articulen, con reserva expresa de un determinado número de plazas para promoción interna, y que habrá de culminar, a media plazo, con una estructura y distribución numérica, acorde con las necesidades.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno considera necesario; y hasta tanto el proceso de desarrollo de la función se culmina, adecuar el nivel retributivo del personal afectado en consonancia con el nuevo modelo que se define, como ya se hiciera en el pasado con el resto del personal estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 26 de julio de 1988.

ACUERDA :

Primero. La plantilla del personal de función administrativa de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, será la que a continuación se relaciona:

Grupo Técnico: 235 plazas.

Grupo Gestión: 302 plazas.

Grupo Administrativo: 900 plazas.

Grupo Aux. Admto.: 2.976 plazas.

La distribución y fijación de estas plantillas entre las distintas provincias y Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se hará atendiendo a las necesidades asistenciales y de gestión, conforme a las normas de desarrollo que se dicten.

Segundo. De conformidad con lo establecida en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, las retribuciones básicas, durante 1988, tendrán las cuantías recogidas en el artículo 5º de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, para cada uno de los Grupos de Clasificación.

En consecuencia las retribuciones del personal de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, son las que a continuación se relacionan, referidas a cuantías anuales: